

República de Colombia Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2016-00146-00
Demandante	MOTO IN LTDA
Demandado	JOSE ANTONIO SUAREZ GALLARDO Y OTRO
Asunto	Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito

Plato, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que en el presente asunto la última actuación dentro del cuaderno principal de fecha 22 de octubre de 2021, no accedieron a darle trámite a la solicitud de proceder con el emplazamiento, posterior a dicho auto verifica que la parte demandante no ha seguido dándole el impulso correspondiente al presente proceso de la referencia.

Por su parte, en el cuaderno de medidas se verifica que, se oficio a la Secretaría de Transporte allí mencionada y, cuyo documento fue recibido por la apoderada ejecutante y, a la fecha presente no se aprecia constancia de radicación o comunicación por parte de los interesados de continuar con el embargo perseguido.

En ese orden de ideas, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Lo subrayado no pertenece al texto.

Así las cosas, en atención a la norma antes descrita, se

vislumbra por el Despacho la inactividad y desinterés procesal por parte de la parte ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la presente demanda, razón por la cual se ordena su terminación por desistimiento tácito, tal como quedará consignado en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal** de Plato Magdalena,

RESUELVE:

- 1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.
- 2.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1db46cf1e288a981f7c9241affdd41f9c4435a13b5846098e5ba52ce126c659f

Documento generado en 25/08/2023 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica